

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MENORES DE CÓMPUTO.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPOS MENORES DE CÓMPUTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "TEEJ", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL DRA. TERESA MEJÍA CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADA PRESIDENTA Y, POR LA OTRA, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "CONSULTORES III COMPUTACIÓN INTEGRAL, S.A DE C.V", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. GUSTAVO FLORES GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

1. "TEEJ" declara a través de su representante que:

- 1.1. El artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco define a "TEEJ" como un Organismo Público Autónomo, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, con Autonomía Técnica y de Gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Tendrá a su cargo la función jurisdiccional local en materia electoral y de participación ciudadana.
- 1.2. En Sesión Plenaria Extraordinaria Solemne del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de 4 cuatro de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, la DRA. TERESA MEJÍA CONTRERAS fue nombrada Presidenta de dicho Tribunal, por lo que de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 15, párrafo 1, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, es representante legal de éste órgano constitucional autónomo y cuenta con la capacidad jurídica para suscribir el presente contrato.
- 1.3. El día 29 de diciembre de 2014, el Comité de Adquisiciones del "TEEJ", emitió un documento mediante el cual se fijan "Las Normas y Lineamientos aplicables para la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes", así como para la contratación de servicios por lo que en apego a los ordenamientos legales aplicables y de acuerdo al procedimiento denominado "por invitación restringida a cuando menos tres proveedores" previsto en los artículos 1, 3, 10, 12, y 27, se suscribe el presente documento.
- 1.4. Cuenta con un padrón actualizado de proveedores previamente verificado en el cual los proveedores seleccionados cumplen con los términos y condiciones de venta expresados en sus cotizaciones, de conformidad con los artículos 7 y 8 de "Las Normas y Lineamientos aplicables para la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes", emitidas por el "TEEJ", en el que se encuentra inscrito el "PROVEEDOR".
- 1.5. Que en Sesión del Comité de Adquisiciones del 30 treinta de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, aprobó la compra de 10 diez impresoras para este órgano jurisdiccional, a la empresa Consultores III Computación Integral S.A de C.V.
- 1.6. Cuenta con la suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se originen en este contrato, mediante el "Presupuesto de Egresos Ejercicio Fiscal Año 2016", autorizado por el "TEEJ" el 14 de enero de 2016.

- 1.7 Tiene su domicilio en la calle López Cotilla número 1527 en la colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

“PROVEEDOR” declara a través de su representante que:

- 2.1. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida de acuerdo a las leyes vigentes, lo cual acredita mediante Escritura Pública No. 16,395 de fecha 03 del mes de junio del año de 1996, pasada ante la Fe del Notario Público No.05 de Guadalajara, Jalisco, Lic. Humberto Gascón Orozco, que está debidamente registrada bajo Inscripción 32-33 del Tomo 611 del Libro Primero del Registro de Comercio del Registro Público de Propiedad y de Comercio.
- 2.2 Que tiene como objeto social, la compra, venta de periféricos, accesorios, consumibles y artículos para equipos de cómputo y de oficina, entre otros.
- 2.3 El **C.GUSTAVO FLORES GUTIÉRREZ**, acredita su personalidad y facultades en su carácter de **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO** de la sociedad mercantil que comparece al acto, descritas en la cláusula Décima Sexta del capítulo de Administración de la Sociedad de la escritura constitutiva que se describe en la declaración anterior y manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le han sido revocadas.
- 2.4. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave CTC 960603 CWA, así mismo cuenta con todos los avisos y autorizaciones que pueda requerir, bajo cualquier modalidad de licencia, permiso o tarjeta, emitida por autoridades facultadas para tales efectos.
- 2.5. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse a la entrega de los bienes objeto de este contrato.
- 2.6 Reconoce plenamente la personalidad con que interviene el representante del “**TEEJ**”.
- 2.7 Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto de este contrato.
- 2.8 Tiene su domicilio en la calle Marsella número 155 interior 106, en la Colonia Americana, Código Postal 44140 en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

Vistas las declaraciones que anteceden, las partes expresan su consentimiento para comprometerse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es la adquisición de 10 diez impresoras HP LASER M402DN DUPLEX, con las siguientes características: velocidad de impresión en negro normal hasta 40 ppm; salida de la primera página en negro e menos de 6 segundos; calidad de impresión en negro (óptima) hasta 4.800 x 600 dpi mejorada; ciclo de trabajo (mensual, A4) hasta 80.000 páginas; volumen de páginas mensual recomendado 750 a 4000; tecnología de impresión láser; velocidad del procesador 1200 MHz; lenguajes de impresión PCL 5, PCL 6, URF, PCLM, PWG; monitor pantalla LCD de 2 líneas; conectividad estándar: 1 USB 2.0 de alta velocidad, 1 USB host, 1 puerto red Gigabit Ethernet 10/100/1000T; memoria estándar 128 MB de DRAM. (en adelante “bienes”).

“El Proveedor” ofrece una garantía de 1 un año de los bienes.

SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.

El "PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato, en un plazo de 10 diez días hábiles siguientes a los pedidos efectuados. El "PROVEEDOR", deberá remitir un correo con la factura de cada uno de los pedidos solicitados por el "TEEJ".

Los bienes objeto de este contrato, deberán ser entregados al Ing. Roberto Jonathan Garza Welsh Rivera en el departamento de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del "TEEJ" y/o con el Titular de la Jefatura de Informática.

El "PROVEEDOR" se obliga a la reposición de los bienes sin costo para el "TEEJ", si al ser recibidos o puestos en operación no corresponden a las especificaciones técnicas, clase y/o calidad requeridas, quedando sujeto el "PROVEEDOR" a las obligaciones y condiciones que en este sentido se señalan en el pedido.

La responsabilidad de la transportación de los bienes objeto del presente contrato así como la integridad de los mismos hasta su recepción formal por parte del "TEEJ", será a cargo del "PROVEEDOR".

TERCERA.-IMPORTE

El importe de los bienes adquiridos, por la cantidad total de \$47,177.20 (Cuarenta y siete mil ciento setenta y siete pesos 20/100 en M.N.), incluyen todos los gastos, directos e indirectos, inherentes a su entrega al "TEEJ", incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, su transporte, carga y descarga, importación y seguros. Por ello el "PROVEEDOR" no podrá exigir ninguna cantidad adicional.

En caso de que los materiales no fueran entregados conforme a las características solicitadas, el "TEEJ" no estará obligado a cubrir pago alguno hasta en tanto se realice la entrega a su entera satisfacción.

CUARTA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.

El "TEEJ" pagará en moneda nacional al "PROVEEDOR" el monto de los bienes entregados y aceptados de acuerdo con las condiciones solicitadas en el pedido, por medio de cheque que será entregado a la fecha de recepción y aceptación del original de la factura, la cual deberá ser presentada para su cobro el día de la entrega del producto a entera satisfacción del "TEEJ" en el departamento de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del "TEEJ", acompañada de la documentación soporte que proceda y del contra recibo correspondiente conteniendo el sello del área receptora de los bienes, fecha de la recepción, así como el nombre y firma del personal facultado para estos efectos, para lo cual se requerirá la siguiente documentación:

a).- Factura original a nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con domicilio en la calle López Cotilla número 1527 colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44140. R.F.C.: TEP 970731 I18.

QUINTA.- ANTICIPO.

En el presente contrato el "TEEJ" no otorgará anticipo al "PROVEEDOR".

SEXTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS.

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento del "TEEJ".

SÉPTIMA.- RECEPCIÓN DE LOS BIENES

El "PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes en el plazo especificado en la cláusula segunda, observando para su entrega lo dispuesto en esta cláusula. Los bienes que se entreguen deberán ser nuevos, indicando las cantidades contenidas en las cajas o bultos, según el caso.

El "PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación de las especificaciones y la aceptación de los bienes en los términos previstos en este contrato, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados por el "TEEJ".

El "PROVEEDOR" acepta que el incumplimiento de las indicaciones especificadas en la presente cláusula, originará el rechazo de los bienes correspondientes, sin responsabilidad para el "TEEJ".

OCTAVA.- CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor. El "PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de los bienes, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación del "PROVEEDOR", tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa del "PROVEEDOR", actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la entrega de los bienes y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa no obstante ser del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca, y notificar a la otra dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo.

NOVENA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Ambas partes convienen y el "PROVEEDOR" está de acuerdo en que el "TEEJ" podrá, en cualquier momento, por causas imputables al "PROVEEDOR", rescindir el presente contrato, cuando éste incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial.

Las causas de rescisión del contrato, son las siguientes:

1. Si el "PROVEEDOR" antes del vencimiento del plazo para la entrega de los bienes, manifieste por escrito su imposibilidad de entregar los mismos.
2. Si el "PROVEEDOR" no entrega los bienes en el plazo establecido en el presente contrato.
3. Si el "PROVEEDOR" se niega a reponer los bienes que el "TEEJ" hubiere recibido como incompletos, averiados o discrepantes.
4. Si los bienes no cumplen con las especificaciones y calidades pactadas en este contrato.
5. Si el "PROVEEDOR" es declarado en concurso mercantil o de acreedores, o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
6. Si el "PROVEEDOR" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a la autorización previa y por escrito del "TEEJ".
7. Si el "PROVEEDOR" no da al "TEEJ" o a quien éste designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la inspección de los bienes.
8. En general, por el incumplimiento por parte del "PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento del "PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones del contrato, el "TEEJ" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo por el atraso, o declarar la rescisión, sin menoscabo de que el "TEEJ" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

DÉCIMA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS AUTOR.

El "PROVEEDOR" bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad.

En caso de que derivado de los servicios prestados por el "PROVEEDOR" se invadan derechos de propiedad intelectual de un tercero, el "PROVEEDOR" se obliga a sacar en paz y a salvo al "TEEJ" de cualquier acción que se interponga en su contra; obligándose en este caso, a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice el "TEEJ" en relación con el asunto.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, así como la que el "TEEJ", le proporcione al "PROVEEDOR", incluyendo información de carácter técnica, será considerada por el mismo como información confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por el "PROVEEDOR", absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio.

El "PROVEEDOR" deberá señalar los documentos que entrega al "TEEJ" que contengan información clasificada como confidencial, reservada, siempre que tenga el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas al "TEEJ", por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada a revelar.

DÉCIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a las Leyes y Tribunales competentes del Primer Partido Judicial, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 30 treinta de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

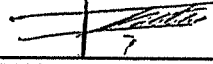
EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO



DRA. TERESA MEJÍA CONTRERAS
Magistrada Presidenta

CONSULTORES III COMPUTACIÓN INTEGRAL, S.A DE C.V

X



C. GUSTAVO FLORES GUTIERREZ
Administrador General Único

Testigos



MTRA. ELIA ISABEL BUSTOS CORTÉS



ING. ROBERTO JONATHAN GARZA WELSH RIVERA